



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1179-2018-UNHEVAL**

Cayhuayna, 27 de agosto de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en diecinueve (19) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 767-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre el pago de compensación por tiempo de servicio (CTS) y vacaciones truncas al ex servidor Lic. Anatolio Castro Torres; en atención a las siguientes consideraciones:

I. Antecedente: Que, mediante el Proveído N° 7048-2018-UNHEVAL-R, del Rectorado, se solicita opinión legal referente al pago de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) y Vacaciones Truncas del ex servidor Lic. Anatolio Castro Torres.

II. Apreciación Jurídica:

**Del principio de legalidad:**

2.1. Que, de acuerdo, al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

**De la autonomía universitaria:**

2.2. Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

**De la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS):**

2.3. Que, el inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe que: "Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 ó más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios."

2.4. Que, los ingresos que perciben los servidores del Sector Público que se encuentran dentro del régimen regulado por el citado Decreto Legislativo, se agrupan de diversas maneras (Remuneración Total, Remuneración Total Permanente, Remuneración Principal, entre otros), las cuales sirven para el cálculo de sus beneficios y bonificaciones.

2.5. Que, la Remuneración Principal se encuentra conformada por la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada; correspondiendo la primera a la retribución que percibe el servidor, y que es fijada en el caso de funcionarios públicos de acuerdo a cada cargo, y en el caso de los servidores públicos en atención al nivel de carrera, mientras que la Remuneración Reunificada resulta de integrar en un solo concepto las remuneraciones complementarias del trabajador, excepto la personal y la familiar. En cambio, la Remuneración Total se encuentra constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales que se otorgan por Ley expresa; esto es, dentro de esta denominación se encuentra el íntegro de lo que perciben los funcionarios y servidores públicos por el desempeño de sus funciones

2.6. Que, de acuerdo al inciso c) del artículo 54° del citado cuerpo normativo, para el cálculo de la CTS debe utilizarse como base de referencia la Remuneración Principal; es así que para el caso de los servidores con menos de 20 años de servicios el importe se determina sobre la base del 50% de dicha remuneración, mientras que en caso de tiempo de servicios mayores a 20 años se realiza en función a una Remuneración Principal por cada año de servicios o fracción superior a seis (6) meses.

2.7. Que, finalmente, cabe precisar que el beneficio de la CTS se otorga a los servidores nombrados, así como a los funcionarios públicos, ambos bajo el régimen de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276). Dicho beneficio se calcula sobre la Remuneración Principal del servidor en función a sus años de servicios y se paga una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa.

**De las vacaciones truncas:**

2.8. Que, el artículo 25° de la Constitución Política establece como derecho fundamental de todo trabajador "al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio".

///...



- 2.9. Que, asimismo, el inciso d) del artículo 24° del Decreto Legislativo 276, precisa lo siguiente "son derechos de los servidores públicos de carrera gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de dos periodos"; asimismo, el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM, señala que: "las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta por dos periodos de común acuerdo con la entidad; preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda", y el artículo 104° del aludido cuerpo normativo prescribe que: "el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por doceavas partes. En caso de fallecimiento la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos."

**Del caso en concreto:**

- 2.10. Que, de la lectura de la Resolución Consejo Universitario N° 1986-2018-UNHEVAL, de fecha 28 de mayo de 2018, se advierte que el ex servidor Lic. Anatolio Castro Torres, tiene la condición de cesado, por la causal de límite de edad, y según el Informe N° 342-2018-UNHEVAL/OPER/UEyC, de fecha 16 de julio de 2018, ha acumulado un total de 40 años, 10 meses y 20 días, de los cuales según los alcances del inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, solamente se le considero, para efectos del cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) 30 años.
- 2.11. Que, con Oficio N° 261-2018-UNHEVAL/ORH-RPyC, de fecha 02 de agosto de 2018, la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones remite el cálculo para el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y Vacaciones Truncas al ex servidor Lic. Anatolio Castro Torres, según el siguiente detalle: Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) S/. 2,655.30; Vacaciones 2017 (21 días) y 2018 (15 días y 1/2) S/. 1,965.65; Total S/. 4,620.95.
- 2.12. Que, mediante Informe N° 2026-2018/JUP-UNHEVAL, de fecha 07 de agosto de 2018, la Unidad de Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal para el pago de la de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por la suma de S/. 2,655.30, afectado a la Partida de Gasto 2.1.1.9.2.1 en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; y Vacaciones Truncas, por el monto de S/.1,965.65, afectado a la Partida de Gasto 2.1.1.9.3.3 en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, ambos con cargo a la Meta 32, a favor del ex servidor Lic. Anatolio Castro Torres.
- 2.13. Que, ahora bien el Informe Técnico N° 1324-2015-SERVIR/GPGSC señala en el numeral 3.6, lo siguiente: "El beneficio de la CTS se otorga a los servidores nombrados, así como a los funcionarios públicos, ambos bajo el régimen de la carrera administrativa (Decreto Legislativo No 276). Dicho beneficio se calcula sobre la Remuneración Principal del servidor en función a sus años de servicios y se paga una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa"; y, teniendo en cuenta lo señalado por la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones referente a la forma del cálculo efectuada de la Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) (cálculo en base a la remuneración principal), y de las Vacaciones Truncas, se deberá de proceder a emitir el acto administrativo correspondiente y reconocer el pago por Compensación de Tiempo de Servicios (CTS), por la suma de S/. 2,655.30; y por Vacaciones Truncas, por el monto de S/. 1,965.65, a favor del ex servidor Lic. Anatolio Castro Torres.

**Del órgano que resuelve el caso:**

- 2.14. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, de fecha 10 de julio de 2018, son atribuciones del Rector entre otras, la de: "f) Expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL"; en ese sentido, corresponde a vuestro Despacho emitir pronunciamiento en el presente caso.
- III. OPINIÓN: 3.1. Que, se RECONOZCA el pago de Compensación de Tiempo de Servicios – CTS (S/. 2,655.30) y Vacaciones Truncas (S/.1,965.65) a favor del ex servidor Lic. ANATOLIO CASTRO TORRES, por haber laborado en la UNHEVAL hasta el 09 de julio de 2018, por la suma total de S/.4,620.95, de acuerdo al cálculo efectuado por la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones remitido con Oficio N° 261-2018-UNHEVAL/ORH-RPyC, de fecha 02 de agosto de 2018. 3.2. Que, se DISPONGA que la Dirección General de Administración a través de sus áreas correspondientes cumpla con realizar el pago conforme a la disponibilidad presupuestal otorgada por la Unidad de Presupuesto con Informe N° 2026-2018/JUP-UNHEVAL, de fecha 07 de agosto de 2018. 3.3. Que, se REMITA el expediente administrativo a la Oficina de Secretaria General, a efectos de que proyecte la resolución correspondiente.

///...



Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 7491-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

**1º RECONOCER** el PAGO de Compensación de Tiempo de Servicios-CTS (S/. 2,655.30) y Vacaciones Truncas (S/.1,965.65) a favor del ex servidor Lic. ANATOLIO CASTRO TORRES, por haber laborado en la UNHEVAL hasta el 09 de julio de 2018, por la suma total de **S/.4,620.95** (cuatro mil seiscientos veinte con 95/100 soles), de acuerdo al cálculo efectuado por la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones; afecto a las siguientes genéricas de gasto, de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a la Meta 32; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

- 2.1.1.9.2.1 Compensación de Tiempo de Servicio S/. 2,655.30
- 2.1.1.9.3.3 Compensación Vacacional (vacaciones Truncas) S/. 1,965.65

**2º DISPONER** que la Dirección General de Administración y los demás órganos competentes adopten las acciones complementarias.

**3º DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

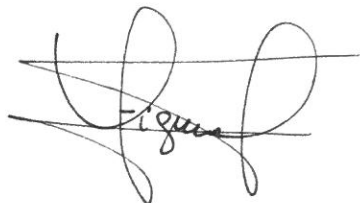
Regístrese, comuníquese y archívese.



  
**Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



  
**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL



**Distribución:**  
Rectorado  
VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI  
Transparencia  
DIGA-DOPyP  
RH-URPyC-UEyC  
File-Archivo